

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORRO

Socorro, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: MARTHA LILIANA GONZALEZ CASTILLO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES y OTROS.
Radicación: 68755-31-03-001-2020-00046-00
Providencia: Auto Sustanciación.

Revisado el proceso de la referencia, se advierte que en cumplimiento de las medidas de saneamiento adoptadas en la audiencia pública realizada el día 27 de abril del año que transcurre¹; fue librado el Oficio 0308 del 29/04/2021, con el cual, en esa misma fecha, se surtió la Notificación Personal a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO². **No obstante**, dentro del término legal para intervenir en el presente juicio laboral; aquella dependencia guardó silencio, no compareció al proceso.

De otra parte, se observa que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES; a través de la abogada MARÍA DANIELA ARDILA MANRIQUE, allegó contestación de la demanda, vía correo electrónico remitido el 03/05/2021³; proponiendo excepciones de fondo; así mismo, aportó el respetivo poder especial otorgado a la mencionada jurista. Posteriormente, el día 07/05/2021, envió al correo electrónico del juzgado: “CONCEPTO DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL No. 73662021 Con Acta No. 075-2021 del 4/30/2021”⁴. Adicionalmente, el día 14 de abril de 2021, envía cuatro (04) archivos en formatos PDF, contentivos de los documentos atinentes a: “ANEXOS DEL EXPEDIENTE DE COLPENSIONES”⁵.

Igualmente se advierte que, el día 30/11/2020, vía correo institucional del juzgado; se presentó la contestación de la Demanda, signada por el abogado SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA en calidad de apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A; a la cual, se anexó Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad, del cual se tiene que, en la **página 44 del mismo**, se registra la inscripción del mencionado jurista, en calidad de Apoderado Especial de aquella; conforme se verifica en el contenido del Archivo PDF - 0007 CONTESTACIÓN DE DEMANDA PROTECCIÓN S.A, así como también, adjunta las documentales vistas a -folios Nros. 90 a 101 del PDF- y, formuló excepciones de mérito.

A su turno, fue allegado vía correo institucional en la fecha 07/12/2020, por medio del cual, la abogada CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ, presentó contestación de

¹ VIDEO No. 0014 AUDIENCIA ART. 77 CPTYSS 2020-00046 -y- PDF No. 0015 ACTA DE AUDIENCIA (1) ART 77 CPTYSS.

² PDF No. 0019 OFICIO 0308 DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN AGENCIA NACIONAL.

³ PDF No. 0020 CONTESTACION DEMANDA COLPENSIONES.

⁴ PDF No. 0021 CONCEPTO CONCILIACION COLPENSIONES.

⁵ PDF No. 0022 (...); PDF No. 0023 (...); PDF No. 0024 (...) y PDF No. 0025 (...).

la demanda, en representación de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS; a la cual anexó Certificado de Existencia y Representación Legal de la Entidad, en el que se observa a **página 55 de este**, que se registra la inscripción de la mencionada jurista, a quien se le otorga poder para efectos judiciales y otros, para que actúe en representación de aquella; conforme se verifica del Archivo PDF - 0008 CONTESTACIÓN DE DEMANDA COLFONDOS. Así mismo, adjunta los documentos alojados a -folios Nros. 90 a 93 del citado PDF- y, formuló excepciones de mérito.

Con todo, se establece que las antedichas contestaciones de demanda presentadas; reúnen los requisitos señalados en el **artículo 31 del C.P.T. y S.S.** Igualmente se verifica que los apoderados de las citadas demandadas acreditaron haber remitido simultáneamente la contestación de la demanda y sus anexos en formato PDF, al correo del abogado demandante, conforme lo dispone el **Parágrafo 1º- Artículo 8 del Decreto 806 de 2020**. Por ende, se constata que se ha corrido el respectivo traslado de las excepciones de fondo formuladas por aquellos. Razón por la cual, se tendrá por contestada la demanda por las referidas demandadas.

Finalmente, efectuada la revisión detallada al Archivo PDF - 0005 CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL; se constata por el Despacho, que la entidad demandada **PORVENIR S.A**; mediante respuesta automática aquella generó ACUSE DE RECIBO de la NOTIFICACION PERSONAL DE AUTO ADMISORIO DE DEMANDA ORDINARIA LABORAL RADICADO 2020-00046; el 11 de noviembre de 2020 a las 17:39.

Sumado a lo anterior, pese a que cuándo se llevó a cabo la referida vista pública, esto es, el día 27 de abril de 2021; a ella compareció en representación de aquella entidad administradora, el abogado JUAN DAVID PALACIO GONZÁLEZ. Sin embargo, PORVENIR S.A., dentro del término legal para contestar, no hizo pronunciamiento alguno, guardó silencio. **Por tanto**, se tendrá por no contestada la demanda y, en tal virtud, la falta de contestación de la misma, se tendrá como indicio grave en contra de aquella; conforme lo dispone el **parágrafo 2º - artículo 31 del C.P.T. y S.S.**

En síntesis, se determina que se encuentran reunidos los presupuestos para proceder a señalar fecha y hora con el fin de desarrollar el objeto de la audiencia prevista en el **artículo 77 del C.P.T. y S.S.**

De este modo, se avisa a los abogados que la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual; por tanto, se deberán tener en cuenta las siguientes indicaciones:

1. Al correo electrónico de los apoderados y de los sujetos procesales, que estos aporten, será enviado el vínculo o enlace, el que deberán emplear para comparecer a la respectiva vista pública, dando clic o pulsando en el mismo.
2. Igualmente, se deberá hacer conexión quince (15) minutos antes de la hora programada para la audiencia a efectos de verificar su identificación; la cual se iniciará a partir de las 9:00 am.
3. En caso de requerir acceso a alguna pieza procesal, deberán enviar la respectiva solicitud al correo electrónico: j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co; o deberán comunicarse al siguiente número de teléfono: 317-5839881.
4. Al correo electrónico indicado, con al menos una hora de antelación al inicio de la audiencia, deberá remitirse en archivo PDF, copia del documento de identidad de las partes y de la tarjeta profesional de los apoderados que vayan a actuar.
5. Coordinar con sus poderdantes, las anteriores condiciones.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. *TENER POR CONTESTADA* la demanda en término, por parte de las demandadas, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES; ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A y la sociedad COLFONDOS S.A.; por lo argumentado en la motiva de este auto.

SEGUNDO. *TENER POR NO CONTESTADA* la Demanda, por parte de la entidad demandada *SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.* En consecuencia, dicha actitud se tendrá como indicio grave en su contra; de acuerdo a lo argumentado en esta providencia.

TERCERO. *CITAR* a las partes, demandante y demandada, para que comparezcan personalmente con sus apoderados, a la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S. Para tal efecto, se señala el día 30 de Junio de 2021, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Parágrafo 1: *ADVERTIR* a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las consecuencias previstas en el **numerales 2° y 4° de la precitada norma.**

Parágrafo 2: *INDICAR*, que la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual, por ende, deberán contar con conexión a internet, estar atentos de su correo electrónico, al cual les será enviado el vínculo o enlace, al que deberán pulsar o dar clic, para ingresar a la respectiva audiencia y, atender la demás pautas señaladas en la parte motiva. **Así mismo**, deberán contar con medios tecnológicos alternativos para su asistencia, con el fin de no entorpecer el curso de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d6e6259a7004acc42731fddee33db68b30324085e949e833dba82b13124f5e8
Documento generado en 31/05/2021 12:19:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>